



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número: 280/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- OPERADORA WAL MART S. DE R.L. DE C. V. (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 280/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ MIGUEL REYES SÁNCHEZ, EN CONTRA DE OPERADORA WALMART, S. DE R.L. DE C.V. Y NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Se tienen por recibido los oficios 4114/2023-I y 4115/2023-I, signados por la LIC. ALETZA VANESSA RIOFRIO MARTÍNEZ, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, mediante los cuales informa el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto 14/2023.

Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las morales NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y OPERADORA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** De la revisión de los presentes autos se observa que mediante la cédula de notificación y emplazamiento, así como la razón actuarial, realizada con fecha trece de enero y dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, se emplazó a juicio a la moral NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 743, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras

frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que este Tribunal de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo deja sin efecto la diligencia de emplazamiento realizada con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, dejándose sin efecto la diligencia de emplazamiento únicamente de la moral NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

**TERCERO:** Por lo anterior, se turnan nuevamente los autos a la Notificadora adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar y emplazar a la moral **NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **Avenida Isla de Trís, sin número, entre Avenida Contadores y Avenida San Miguel, Fraccionamiento Residencial San Miguel, en esta Ciudad del Carmen,** a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente auto, por lo que también deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley de la Materia, para efectos de realizar la diligencia encomendada.

**CUARTO:** Ahora bien, respecto a la moral **OPERADORA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.** se certifica y se hace constar, que el término de **QUINCE DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que dicha moral, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del dieciséis de enero al tres de febrero de dos mil veintitrés,** toda vez que dicha moral fue notificada y emplazada a juicio con fecha **trece de enero** del dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero del presente año (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la moral **OPERADORA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.** para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y dado que la moral demandada **OPERADORA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre

de dos mil veintidós a través de la cédula de notificación y emplazamiento realizada el día trece de enero del año en curso; en consecuencia se comisiona a la Notificadora adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a la moral demandada **OPERADORA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V., por estrados.**

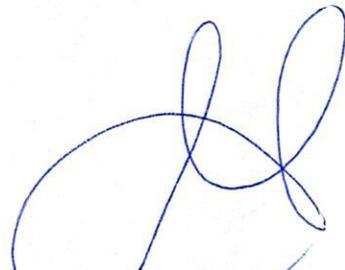
**QUINTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**SEXTO:** Hágase del conocimiento a las partes lo informado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche en su oficio de referencia, únicamente es para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Finalmente, hágase del conocimiento a los intervinientes que una vez que se haya notificado y emplazado a juicio de nueva cuenta, a la moral demandada **NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** se procederá a acordar lo conducente y a continuar con la etapa procesal correspondiente.

*Notifíquese y cúmplase.* Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...."

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**



**LIC. DAPHNE MORALES ROSAS  
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

**NOTIFICADORA**